

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por auto del 2 de marzo de 2023 se admitió el llamamiento en garantía de la demandada RH GROUP SAS frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Que transcurrieron los seis meses sin que la parte llamante realizara la respectiva notificación.

Manizales, 20 de octubre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHON FABER HENAO GARCIA JOSE JULIAN HENAO GARCIA MARIBEL HENAO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	RH GROUP SAS TRIENERGY INC SAS
RADICADO	170013103-005-2021-00252-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone en el presente trámite frente al llamante PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dar aplicación al artículo 66 del C.G.P., cuyo tenor literal indica: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”*.

Así las cosas, transcurrido el término contemplado por la ley y sin que la parte demandada RH GROUP SAS, realizará la notificación al llamado, se declara ineficaz el llamamiento en garantía formulado a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Nuevamente se requiere a las demandadas RH GROUP SAS y TRIENERGY INC S.A.S a efectos de que procedan a realizar la notificación a ALIANZA TEMPORALES SAS y PREVISORA S.A. CIA SEGUROS, respectivamente como llamados en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', with a stylized, cursive script.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**